

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----  
CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/PSE/01/2022, FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, PROMOVIDO POR LA C. VERÓNICA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE, "ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO", EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.-----

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TESLP/PSE/01/2022

**RECURRENTE:** VERONICA  
RODRIGUEZ HERNANDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
RICARDO VILLAREAL LOO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
YOLANDA PEDROZA REYES

**SECRETARIA:** MA. DE LOS  
ANGELES GONZÁLEZ CASTILLO

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Sentencia por la que se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres por razón de genero atribuidas a Ricardo Villareal Loo, derivado de diversas manifestaciones realizadas en una entrevista difundida por Global Media Noticias.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>CEEPAC/ Consejo PAN</b>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
<b>INE</b>	Partido Acción Nacional Instituto Nacional Electoral

<b>CEDAW</b>	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
<b>VPMG</b>	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia

## 1. Antecedentes.

**1.1 Denuncia.** El dieciocho de marzo<sup>1</sup>, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, presento una denuncia por actos presumiblemente constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio, derivado de las declaraciones realizadas por Ricardo Villareal Loo el veintisiete de enero, en una entrevista para el programa del medio informativo Global Media, solicitando el dictado de medidas cautelares y de protección.

**1.2 Radicación e investigación.** El dieciocho de marzo, la autoridad instructora registro la denuncia, se reservó la admisión, así como, las medidas cautelares solicitadas por la denunciante e instruyo diversas diligencias de investigación tendientes a esclarecer los hechos.

**1.3 Diligencia de certificación de medios magnéticos.** El diecinueve de marzo, el Jefe de quejas y denuncias en uso de sus atribuciones de oficialía electoral certifico el contenido de los enlaces electrónicos: [https://fb.watch/bf\\_v6BoRiw/](https://fb.watch/bf_v6BoRiw/) y [https://www.instagram.com/tv/CZP98DrBxL7/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link](https://www.instagram.com/tv/CZP98DrBxL7/?utm_source=ig_web_copy_link). Así como, el dispositivo electrónico de almacenamiento de los denominados CD (disco compacto) ofrecidos todos por la parte denunciante.

**1.4 Diligencia de búsqueda.** El veintitrés de marzo, el Jefe de quejas y denuncias en uso de sus atribuciones de oficialía electoral certifico la búsqueda y verificación del denunciante en el padrón de afiliados a partidos políticos en la página electrónica oficial del INE

---

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al 2022, salvo precisión en contrario.

y en página de PAN, en el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

**1.5 Admisión.** El veinticinco de marzo, practicadas las diligencias correspondientes, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia, y se reservó el emplazamiento de las partes involucradas, toda vez que aún quedaban pendientes de llevar a cabo diligencias de investigación.

**1.6 Medidas cautelares.** El veintiocho de marzo, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias resolvió procedente la solicitud de adopción de medidas cautelares formuladas por la parte denunciante, retirando provisionalmente de las redes sociales las publicaciones realizadas en el perfil del denunciado. Así mismo, se vinculó a la Coordinación de Género e Inclusión a efecto de elaborar un análisis de riesgo a efecto de determinar la necesidad de medidas de protección.

**1.7 Emplazamiento.** Mediante oficio CEEPC/SE/952/2022, se emplazó a la parte denunciada por medio de notificación personal, anexando documentación concerniente a la denuncia.

**1.8 Audiencia.** El veintisiete de junio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, desahogándose en términos de los dispuesto por el artículo 448 de la Ley Electoral.

**1.9 Informe.** El veinticinco de mayo, la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, rindió el informe circunstanciado previsto en el artículo 449, de la Ley Electoral del Estado, con el cual remitió las actuaciones del expediente en que ahora se actúa.

**1.10 Turno.** El primero de julio, la Magistrada Presidenta mediante acuerdo, ordenó turnar el presente procedimiento sancionador a la ponencia de la suscrita Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el numeral 450, de la Ley Electoral del Estado.

**1.11 Diligencias.** En misma fecha, se ordeno a la autoridad instructora la devolución del expediente a efecto de subsanar diversas omisiones.

**1.12 Recepción del expediente.** En fecha veintitrés de septiembre, se recibieron las constancias del presente procedimiento; y previo cumplimiento al antes citado requerimiento, en misma fecha se tuvo por debidamente integradas las constancias del presente expediente procediéndose a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

### **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la presunta comisión de conductas constitutivas de VPMG, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 apartado A, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; 443 y 450 fracción V, de la Ley Electoral del Estado San Luis Potosí, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **3. ESTUDIO DE FONDO**

#### **3.1 Planteamiento del caso**

Como se refiere en el apartado de los antecedentes, este procedimiento sancionador se inicio con la denuncia presentada por la Presidenta del Comité Directivo del PAN, en contra de Ricardo Villareal Loo, por posibles actos de violencia política por razón de genero en su perjuicio, derivado de las declaraciones en una entrevista difundida el veintisiete de enero, durante el programa denominado "Así las cosas" realizado por el medio de comunicación Global Media Noticias, y posteriormente difundido en las redes sociales (Facebook e Instagram) del denunciado.

En dicha entrevista el denunciado expresó: (...) *Verónica Rodríguez responde directamente a las intenciones de Xavier Azuara Zúñiga (...) Están pasmados, la dirigencia es un paso muy importante y es un cargo sumamente relevante, no nada mas para el PAN, están pasmados y les queda grande este tema, no hablo nada mas de*

*Verónica, porque Verónica representa lo de un grupo a fin de cuentas (...) Si quieres mi opinión personal, ella no va a dirigir los destinos, los destinos los dirige un hoy diputado federal que es Xavier Azuara y el va a decidir (...) Es muy claro, el tema de decisiones realmente importantes dentro de Acción Nacional no las va a tomar la hoy presidenta (...)*

### **3.2 Defensas**

#### **a) Manifestaciones de la denunciante**

La denunciante manifestó que el denunciado efectuó declaraciones que menoscaban sus capacidades políticas y el ejercicio efectivo de la encomienda que la militancia panista le otorgó con su voto, bajo las siguientes premisas señaladas por la quejosa:

- a) *Me coloca, sin argumentos, bajo la subordinación inmediata de un hombre, al manifestar el denunciado: “Verónica Rodríguez responde directamente a las intenciones de Xavier Azuara Zúñiga”*
- b) *Manifiesta que no cuento con la capacidad política para desempeñar el cargo de la Presidencia del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, pues es una encomienda “grande” para mi persona, al manifestar el denunciado: “... la dirigencia es un paso muy importante y es un cargo sumamente relevante... les queda grande este tema, no hablo nada mas de Verónica, porque Verónica representa lo de un grupo a fin de cuentas...”*
- c) *Expresa que las decisiones propias e importantes del cargo que hoy desempeño, las tomaran en sustitución mía, grupos y un hombre en específico, al manifestar el denunciado: “Si quieres mi opinión muy personal, ella no va a dirigir los destinos, los destinos los dirige un hoy diputado federal que es Xavier Azuara Zúñiga y el va a decidir...”, “Es muy claro el tema de las decisiones realmente importantes dentro de Acción Nacional no las va a tomar la presidenta...”*

Premisas que a consideración de la quejosa constituyen claramente expresiones de violencia política en razón de género, pues en ellas se difama ante la opinión pública su trabajo y la capacidad que tiene como mujer para poder participar en la vida política del Estado.

#### **b) Manifestaciones del denunciado**

La parte denunciada manifiesta: *la entrevista se refiere a que la dirigencia del partido ha sido omisa en sus funciones, que ha sido parte de un grupo que encabeza un diputado federal y que han decidido no otorgar espacios de participación a quien no piense como ellos, lo anterior, ha sido frecuentemente reiterado por otros personajes públicos que también decidieron abandonar las filas partidistas y por otras que, desde su interior, reclaman dicha situación.*

Asimismo, menciona: *la conversación que mantuve con la entrevistadora en ningún momento me refiero a la dirigencia del partido político personalizada por la Lic. Verónica Rodríguez en su calidad de mujer, sino precisamente por ser dirigente del partido en mención, y en ese particular asunto, reitero, no está atendiendo al bien de acción nacional sino solo a un grupo.*

Pues a su dicho, es evidente que dicha crítica sería exactamente la misma si el dirigente fuese hombre, ya que al ser una posición pública, se está expuesto tanto al reconocimiento como a la crítica en su diario quehacer.

#### **3.3. Problema jurídico a resolver**

Ahora bien, para este Tribunal Electoral, la controversia consiste en determinar si el denunciado cometió conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género en perjuicio de la denunciante, las cuales se llevaron a cabo el veintisiete de enero en una entrevista del programa “Así las cosas” del medio informativo Global Media.

#### **3.4. Metodología del estudio**

A efecto de dar respuesta al problema, este Tribunal Electoral razonara de la siguiente manera:

- i. En un primer momento, si conforme a los medios de pruebas que obran en el expediente, se acreditan los hechos denunciados.
- ii. En un segundo momento, se expresará el marco legal que regula la VPRG dentro del debate público.
- iii. En un tercer momento, se analizarán si las manifestaciones realizadas por el denunciado durante la entrevista constituyen violencia política por razón de género, al margen de los elementos que describe la **jurisprudencia 21/2018**.

### **3.5 Medios de prueba**

#### **a) Pruebas ofrecidas por la denunciante.**

**Documental pública.** Copia certificada del instrumento notarial número 131,144 (ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno), expedido por el Notario Público número 5, con legal ejercicio en la Ciudad de México.

**Documental pública.** Copia certificada de la credencial para votar de la denunciante, expedida por el INE y certificada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN.

**Prueba técnica.** Dispositivo electrónico de almacenamiento denominado CD (disco compacto), que contiene la entrevista realizada a Ricardo Villareal Loo, el veintisiete de enero del presente año en el programa “Así las cosas” por el medio de comunicación Global Media Noticias.

**Inspección judicial.** Inspección de los enlaces electrónicos que redirigen a los perfiles de Ricardo Villareal Loo, pertenecientes a las redes sociales del denunciado (Facebook e Instagram); en donde se aprecia la existencia y difusión de la entrevista motivo del procedimiento, los cuales son:

- [https://fb.watch/bF\\_v6BoRiw/](https://fb.watch/bF_v6BoRiw/)
- [https://www.instagram.com/tv/CZP98DrBxL7/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link](https://www.instagram.com/tv/CZP98DrBxL7/?utm_source=ig_web_copy_link)

**Instrumental de actuaciones.** Consistente en todos y cada uno de los elementos que integren el presente asunto y que sean en beneficio de la denunciante.

**b) Pruebas recabadas por la autoridad instructora**

**Documental pública.** Acta circunstanciada realizada por personal en funciones de Oficial Electoral, relativo a la certificación de fecha dieciocho de marzo, respecto a la diligencia de certificación del contenido del disco compacto.

**Inspección judicial.** Actas circunstanciadas, relativas a la inspección de cuatro ligas electrónicas, ofrecidas por la denunciante:

- <https://www.facebook.com/ricardovillarealslp/videos/646012006524128/>
- [https://fb.watch/bF\\_v6BoRiw/](https://fb.watch/bF_v6BoRiw/)
- <https://www.facebook.com/watch/?v=646012006524128>
- [https://www.instagram.com/tv/CZP98DrBxL7/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link](https://www.instagram.com/tv/CZP98DrBxL7/?utm_source=ig_web_copy_link).

**Documental pública.** Acta circunstanciada de fecha veintitrés de marzo, relativa a la diligencia de certificación, búsqueda y verificación del padrón de militancia del Partido Acción Nacional, respecto del ciudadano Ricardo Villareal Loo.

**Documental pública.** Informe rendido por la dirección de comunicación electoral de este consejo, respecto del monitoreo realizado en diversas redes sociales y medios de comunicación, en relación con la entrevista realizada a Ricardo Villareal Loo en el programa denominado “Así las cosas”.

**Documental pública.** Acta circunstanciada realizada por personal en funciones de Oficial Electoral, relativo a la certificación de fecha treinta y uno de marzo, respecto a la verificación de retiro de la entrevista denunciada.

**Documental pública.** Informe realizado por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, derivado del requerimiento de información sobre la búsqueda de militancia de Ricardo Villareal Loo.

**Documental pública.** Informe del Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del CEEPAC, de la capacidad económica del probable infractor.

**Documental privada.** Copias simples de los estados de cuenta bancaria del probable infractor correspondientes a los periodos de junio-julio, julio-agosto y, agosto-septiembre del año en curso.

### **3.6 Valoración de pruebas**

La Ley Electoral establece en su artículo 429, que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que se hayan sido reconocidos.

En ese sentido, las pruebas identificadas como documentales publicas cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 430, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

Por otro lado, las pruebas identificadas como documentales privados, técnicas e instrumental de actuaciones, tomando su propia naturaleza, en principio solo genera indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. En términos del artículo 430, párrafo tercero, de la Ley Electoral.

### **3.7 Hechos acreditados**

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

#### **a) Calidad de las personas involucradas**

Se tiene acreditada la calidad de la denunciante como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado<sup>2</sup>.

Además, se tiene por acreditado que el denunciado ya no es militante del Partido Acción Nacional<sup>3</sup>.

## **b) La entrevista en el medio informativo**

Del acta circunstanciada de dieciocho de marzo, instrumentada por la autoridad instructora, así como el reconocimiento de ambas partes, se acredita la existencia de una entrevista realizada a Ricardo Villareal Loo por parte de la periodista Erika Salgado, el veintisiete de enero, durante el programa de radio “Así las cosas” con una duración de trece minutos con veintisiete segundos, tal como se expone a continuación:

### **Audio-Transcripción**

#### **Minuto 01:00 a 01:05**

*Entrevistadora: En sus redes sociales Ricardo Villareal con quien tengo oportunidad de platicar en esta mañana. Ricardo, ¿Que paso? ¿Por qué te vas del PAN?*

#### **Minuto 01:06 a 02:00**

*Entrevistado: Erika muy buenos días, que gusto saludarte a ti y a todo tu auditorio, pues si, estaba poniendo atención a las declaraciones justamente ayer con, con Jonathan al mediodía, eh, pues mira la verdad es que hídole créemelo, créemelo no quiero caer en lugares comunes pero, que difícil decisión, porque prácticamente la mitad de mi vida está marcada por Acción Nacional; yo tengo 35, estoy a punto de cumplir 35 años, y 17 años de militancia, entonces créemelo que fue una decisión sumamente complicada, meditada y también platicada obviamente con mis seres más cercanos no, ¿Por qué lo hago? ¿Por qué me voy Erika? porque, las batallas yo siempre he creído que se dan desde adentro y por eso es que dure tantos años adentro del blanquiazul, sin embargo, ya llega un momento también en cuanto te das cuenta que digamos, el piso, el piso no que no esté parejo si no que está totalmente inclinado hacia otras cuestiones e intereses, y apetitos personas y grupales y te lo digo porque también fui muy claro en la carta de renuncia, fui muy claro también en las declaraciones del día de ayer, en cuanto a que yo incluso apoye a Verónica Rodríguez para que llegara la*

<sup>2</sup> Instrumento notarial ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno, visible en autos del presente procedimiento.

<sup>3</sup> Acta circunstanciada relativa a la certificación y búsqueda y verificación del padrón de militantes del PAN, respecto del ciudadano Ricardo Villareal Loo, visible en autos del presente procedimiento.

dirigencia estatal, incluso fui representante de ella al interior del Estado en el municipio de Cerritos el día de la elección, se hacen bien las cosas, se trabaja bien, porque me lo piden personas muy cercanas a mí dentro del propio PAN, pero yo dije, bueno vamos a ver si cumple los acuerdos más mínimos no, digamos que el tema de la Comisión Permanente, no es que me vaya por eso, es que me doy cuenta a partir de ahí, que ese va a ser el tamiz con el que se va a estar midiendo esto y con lo que se van a estar tomando las decisiones

**Minuto 02:01 a 02:02**

Entrevistadora: Si, ¿Cuál va a ser la línea no?, que va a seguir esta dirigencia.

**Minuto 02:02 a 02:02**

Entrevistado: Claro.

**Minuto 02:02 a 02:07**

Entrevistadora: Dime una cosa, tu denunciabas que hay un grupo que tiene tomado al Partido Acción Nacional ¿Quién es ese grupo?, y ¿Qué intereses tiene?

**Minuto 02:08 a 02:58**

Entrevistado: Es el grupo de Xavier Azuara, yo creo que y todos lo sabemos **Verónica Rodríguez responde directamente a las pretensiones de Xavier Azuara** y tú puedes ver la conformación de la Comisión Permanente, con honrosas excepciones como la de Octavio Pedroza o Héctor Mendizábal, la realidad es que el 80% de esa Comisión Permanente, pues únicamente creérmelo Erika, los conozco se están frotando las manos para la repartición de candidaturas, que es realmente lo único que les ha importado durante los últimos años, y desafortunadamente los resultados electorales, pues están ahí no, estamos sacando a los mejores estamos sacando a los que son mis amigos no, entonces, eh yo le decía también a Jonathan pues que también se vayan preparando porque pues a rato ya no va a haber mucho que repartir dentro del propio PAN la verdad es que lo están erosionando desde adentro.

**Minuto 02:58 a 03:09**

Entrevistadora: Ahora, eso justo te iba preguntar, se están frotando las manos por candidaturas y por puestos de elección popular, pero cada vez más están teniendo menos votación ¿Qué le representa esto como partido al blanquiazul?

**Minuto 03:09 a 04:49**

Entrevistado: Bien, eso es lo que no están viendo, me parece que están viendo la foto muy de cerca y no se han hecho un par de pasos hacia atrás Erika, los resultados ahí están, tanto a nivel nacional como a nivel local, lo que ha representado la dura caída del PAN, y duele no nada más porque te lo diga un ahora ex panista, duele, porque el PAN ha sido una institución democrática, incluso dentro de su vida interna no, y eso ha representado, ha representado bastantes avances en la vida democrática del país, una institución como Acción Nacional. Sin embargo, hoy en día nosotros todos nos damos cuenta que no hay oposición, es decir, eh cuando tu volteas a ver a la oposición, que en teoría tendrá que ser el PAN, más que el PRI, más que el PRD, más que la coalición o cualquier otro partido que tú me señales, la gente esperaría mucho más del PAN ,y creo que San Luis, Erika y México, en realidad, se merecen mucho más de un partido de tanta tradición democrática como lo es Acción Nacional, y sí, se están frotando las manos, pero pues, para plurinominales y créeme no les ve alcanzar, realmente yo no sé, como van a acabar los acuerdos ahí dentro de Acción Nacional, pero no van alcanzar los espacios, no nada más en candidaturas de distritos locales

y federales ni municipios, si no que no van a alcanzar las pluris, crérmelo y que sé que es lo que la mayoría de las personas involucradas, están buscando un espacio donde caer y desde donde protegerse.

**Minuto 04:49 a 05:18**

Entrevistadora: Ahora ¿Cuáles son efectos en términos democráticos de lo que está sucediendo en el PAN? porque tú me decías, a ver los efectos al interior, son qué el partido se va rompiendo, que cada vez hay más inconformidad, más salidas, más renunciaciones como la tuya a la militancia panista, que están obteniendo malos resultados en las urnas, etcétera, pero en términos de oferta democrática para San Luis Potosí, ¿Qué es lo que representa que un partido que se decía de poción? que un partido que decía tener principios muy claros, hoy este condicionado a los intereses de grupo como tú lo has denunciado.

**Minuto 05:19 a 07:12**

Entrevistado: Totalmente, y es que ya no responden a intereses del PAN, responden a intereses de unos cuantos y ese es el problema, porque la ciudadanía empieza a ver como las puertas se cierran en una institución como Acción Nacional, eh, si uno mismo lo padece y lo sufre pues obviamente que el chavo que tiene 18 años, 17, 16, y que estará por votar en las próximas elecciones de 2024, pues ve el relajamiento que se traen adentro del PAN, lo que siempre se dice y tú mismo lo decías Erika, al principio de la entrevista, pues siempre hay ruptura, siempre hay conflicto al interior del PAN, siempre tiene todo para ganar en San Luis, por lo menos y algo pasa al interior que rompe, y yo por eso también me espere Erika, para tomar esta decisión y hacerla pública porque dije bueno vamos a darles el voto de confianza, pero pues bueno era muy claro que desde el principio tenían claras sus intenciones. Por otro lado, en que afecta pues en que no haya una opción real que la ciudadanía no vea una opción real fuera de lo que es morena y sus partidos aliados no, hay mucha gente que está a disgusto con el rumbo que ha tomado el país durante ya más de tres años, pero no encuentra esta gama de partidos políticos, uno donde se pueden sentir a gusto, yo no digo de militar, sino simple y sencillamente de voltearlos a ver, de seguirlos, de conocer sus propuestas, de conocer a los perfiles, porque eso es importantísimo también los perfiles que se están mandando hacia fuera de los diferentes partidos políticos, y no encuentra la ciudadanía, yo creo que se es el gran reto de aquellos que si queremos ser oposición, no, darle, comunicar de manera certera a la gente que si hay opciones, que si hay vida, después en este caso de PAN.

**Minuto 07:13 a 07:29**

Entrevistadora: Ahora dime una cosa, tu anuncias tu renuncia, ¿Te buscaron? ¿Se acercó la Dirigencia Estatal de PAN, alguno de sus operadores políticos? ¿Se acercó a ti en estas últimas horas, te han buscado, han tratado de hablar contigo? y en segundo lugar te preguntaría ¿Te vas a ir otro partido político Ricardo?

**Minuto 07:30 a 08:47**

Entrevistado: Mira Erika en cuando a la primera pues recibí muchísimos mensajes y llamadas de amigos dentro del PAN, eh lo cual aprovecho también Erika para agradecer, porque uno no sabe qué tan querido, valorado puede ser hasta que llegan este tipo de situaciones y momentos, y se los agradezco personas como Josefina Salazar, como Héctor Mendizábal, como Octavio Pedroza, Rolando Herbert, la verdad que les agradezco infinitamente, y a muchísimas personas mas no, eh de la dirigencia, nadie, nadie, absolutamente nadie, ni del pupo tampoco te lo puedo decir Erika, si me voy a otro partido aún estoy meditando, eh la política si bien lo asociamos

rápidamente con partidos políticos y cargos, pues la política se hace de diferentes esferas no, estoy todavía meditando si vale la pena, y me han buscado de otras fuerzas políticas también, no lo niego, y tengo buena relación con personajes de otros partidos políticos, muy variado y es algo que no decido Erika, siendo muy sincero es algo que todavía no, una decisión que todavía no he tomado en cuanto a un rumbo partidista que pudiera tomar en las próximas semanas o meses.

**Minuto 08:47 a 09:05**

Entrevistadora: Si te lo digo honestamente yo estaba buscando y esperando una respuesta por lo menos en un escrito, a través de una publicación en las redes sociales, por parte del PAN en San Luis Potosí diciendo hójole lamentamos que se vaya, pero seguimos firmes en nuestras convicciones, algo no, una formalidad, pero ni siquiera eso ha salido Ricardo.

**Minuto 09:06 a 10:37**

Entrevistado: No la hallaras, no la hallaras Erika, porque estaban pasmados, mira la dirigencia es un paso muy importante, y es de verdad un cargo sumamente relevante, no nada más para el PAN, sino para la vida democrática de San Luis, una dirigencia como la del PAN, y **están pasmados, les queda grande este tema, no hablo nada más de Verónica, porque Verónica representa lo de un grupo, a fin de cuentas**, pero ellos están viendo hacia adentro nada más créemelo ellos, ellos venden mucho humo hacia el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, hacia Marco Cortes y les compran todas y es lo que lo que ha causado esta erosión dentro del PAN, y para muestra un botón, ve la cantidad de perfiles no nada más en San Luis, que se han ido de acción nacional y que ha tenido mucho éxito en otros, en otros partidos políticos, porque no es que lo sepas aprovechar y no es que sea un capricho, es que también hay que valorar el trabajo de cada una de las personas que estamos ahí porque le hemos dedicado mucho tiempo, le hemos invertido dinero, le hemos invertido tiempo, hemos invertido educación, es decir, dictaminar, obviamente, son muchas cosas que cuando llega el momento de las decisiones, pues obviamente te decepciona, y aunque parecía que no me puedan decepcionar todavía en este momento, lo lograron hacer Erika y una y retomando el tema, que vaya haber alguna declaración, pues yo lo dudo, lo que sí puedo, lo que yo que sí creo que puede ocurrir, es una embestida hacia un servidor, lo cual no me molesta lo más mínimo, porque también así se manejan ellos.

**Minuto 10:38 a 10:58**

Entrevistadora: Ahora justo en esta renovación particularmente en esta renovación de la dirigencia estatal se esperaban cambios significativos o simbólicos al tratarse de una dirigencia encabezada por una mujer, pero con lo que me estás diciendo Ricardo ¿Qué podemos esperar de esta dirigencia? es decir, ¿Realmente hay un liderazgo de Verónica Rodríguez? o ¿Está obedeciendo a los intereses de este grupo que tu mencionas?

**Minuto 10:59 a 12:01**

Entrevistado: No, y mira aprovecho también para decir, no es un problema personal con Verónica, ni con nadie personal, es una diferencia política, y, y yo creo que lo más importante en la política, pues cuando no tiene nada es la palabra, si no tienes palabra, si tu palabra no vale pues no vale absolutamente nada más, y esto fue lo que paso en mi caso particular, con la hoy presidente del Comité Directivo Estatal Verónica Rodríguez, **eh, si quieres mi opinión personal muy personal de que va a ocurrir pues obviamente que ella no va a dirigir los destinos, los dirige un hoy diputado federal que es Xavier Azuara, y va a decidir la forma en que se repartan las plurinominales los distros locales, federales y los municipios, más allá de la de alianzas a**

*coaliciones que se puedan venir de encarar del 2024, pero es muy claro que el tema de las decisiones realmente importantes dentro de Acción Nacional pues no las va a tomar la hoy presidenta.*

**Minuto 12:02 a 13:11**

*Entrevistadora: Eso es una verdadera pena, además para la política y para la lucha de las mujeres de la participación en la vida política eh, porque el permitir que alguien más tome las decisiones cuando se está en un cargo de responsabilidad me parece una afrenta muy fuerte, insisto a toda esta historia, esta trayectoria particularmente por cierto eh, tejida desde el Partido Acción Nacional para que existiera esta participación de las mujeres ahí en el blanquiazul, tienen mujeres ejemplares que hicieron una vida y que lograron hacer camino para que las demás pudieran transitar (inaudible) ni más ni menos, no es una de las grandes figuras en una época donde las mujeres parecía que ni podíamos aspirar a representar en un cargo de elección popular, ella lucho y estuvo ahí y sacó adelante la encomienda de la mejor manera y se abrió el paso a las demás es una pena que un Instituto Político con esta historia y esta tradición pues hoy tenga en su dirigencia estatal, una mujer y que nos está permitiendo tomar las decisiones me parecería lo más lamentable en toda esta historia eh, porque se puede hablar de reconstrucción y construcción de partidos pero echar para abajo la lucha y la batalla de las mujeres por tener esta participación política me parece tremendamente lamentable, Ricardo pues te agradezco que nos hayas permitido platicar contigo y te voy a pedir que nos mantengas al tanto de tus decisiones de vida política digamos.*

**Minuto 13:12 a 13:28**

*Entrevistado: Claro que si, por supuesto yo soy el agradecido de este espacio Erika, y claro que si, en cuanto haya alguna novedad en tomas partidistas en lo particular se los haré saber, y reitero mi agradecimiento, para, para con un servidor de tener que espacio un fuerte abrazo.*

**Minuto 13:29 a 14:18**

*Entrevistadora: Al contrario y muchas gracias, bueno, Ricardo Villarreal Loo, Ex Diputado Local por el Partido Acción Nacional que se va de ese instituto político, y se va diciendo cosas ben fuertes, primero que está secuestrado, que está tomado por un grupo encabezado por Xavier Azuara, que son quienes están tomando las decisiones, que están usando a Verónica Rodríguez, porque no es ella quien está tomando las decisiones de la dirigencia estatal, sino que las están tomando e insisto, el grupo de Xavier Azuara y que se están excluyendo a los verdaderos panistas de ese mismo instituto político, hójole es que los argumentos y las razones es lo fuerte en esta historia, no solo la renuncia de alguien que estuvo en un cargo de elección popular abanderado por ese Instituto Político, de alguien que tenía una larga militancia del Partido Acción Nacional, si no las razones me parece que son lo más fuerte que a escuchar en estas declaraciones, y en lo que está sucediendo en el Partido Acción Nacional.*

### **3.8 Marco normativo de VPGM**

El artículo 1, primer párrafo de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales, así como de

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones establecidas.

Así también, el párrafo quinto de dicho artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Mientras tanto, el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Federal prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; por su parte los diversos 34 y 35 del mismo ordenamiento dispone que los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como, formar parte en asuntos políticos del país.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) consagran el deber aplicable al estado mexicano de proteger los derechos humanos de las mujeres.

Con base en esos ordenamientos internacionales, los estados deben implementar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer en la vida política y pública del país, para lo cual deben adoptar las medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden su presencia o tolerancia<sup>4</sup>.

Ahora bien, el artículo 20 bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como, el artículo 3, primer párrafo, inciso k), estableció una definición para lo que se considera VPMG.

Esta lo definió como *toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales*

---

<sup>4</sup>, Artículos 4 inciso j) y 7 inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

*de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Señalando que se entenderá que estas acciones u omisiones se basen en elementos de género, cuando sea una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tenga un diferenciado en ella; y que pueden manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Así, corresponde a las autoridades electorales prevenir, sancionar y reparar, de acuerdo con la normativa aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, destacando que las quejas o denuncias por VPMG, se sustanciarán a través del Procedimiento Sancionador Especial, con independencia de que las mismas fueran dentro o no de un proceso electoral, por los órganos competentes del INE.

### **3.9 Juzgar con perspectiva de género**

La Primera Sala de la Suprema Corte, ha reconocido la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de la CEDAW, y precisó que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a analizar el marco normativo e institucional a fin de detectar la posible utilización de estereotipos sobre las funciones de uno u otro género, pues solo así podrá visualizarse un caso de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, dando paso a un acceso a la justicia efectivo e igualitario.

Asimismo, estableciendo que la perspectiva de género es una categoría analítica para deconstruir lo que históricamente se ha entendido como lo femenino y lo masculino.

De ahí, la obligación de juzgar con perspectiva de género, reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debería asumir.

Por ello, la autoridad electoral requiere valorar si el género sirvió como justificación para el ejercicio de mayor poder y si esto impactó en el caso concreto, es decir, evaluar si realmente esto fue un elemento central en el caso o si los hechos se relacionan con roles y estereotipos de género y/o el actuar de las partes se vincula con cargas sociales impuestas. Esto permite asegurar o descartar si el género influyó en los hechos del caso de manera que haya colocado a una de las partes en una situación de ventaja o desventaja frente a la otra<sup>5</sup>

Ahora bien, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte, describe que el estereotipo de género es esa interpretación cultural de la diferencia biológica, que se conforma por el conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de su sexo; el que define, de acuerdo con los parámetros que se establecen en cada sociedad, cómo deben ser los hombres y las mujeres, cómo deben verse, cómo deben comportarse, a qué deben dedicarse, cómo deben relacionarse entre sí, etcétera.

Cabe señalar que, en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en esta se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones y competencia fuerte, desinhibida y combativa. Sin embargo, la violencia contra las mujeres en el ambiente político se caracteriza por tener elementos estereotipados.

### **3.10 Elementos de la jurisprudencia de VPMG en el debate político**

---

<sup>5</sup> Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".

La jurisprudencia 21/2018 señala que para acreditar la existencia de VPMG en el debate político debe concurrir los siguientes elementos:

- 1) Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- 2) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- 3) Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- 4) Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- 5) Se basa en elementos de género, es decir: a) Se dirige a una mujer por ser mujer; b) Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; c) Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

### 3.11 Caso concreto

Para efectos del presente estudio, es necesario recordar que la denunciante considera que el denunciado, realizó manifestaciones que son constitutivas de violencia política en razón de género en su perjuicio, durante una entrevista realizada por el medio de comunicación Global Media Noticias.

En ese sentido, la denunciante estima que las manifestaciones le han causado una afectación, ya que menoscaba el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales; ya que la discrimina, al invalidar sus habilidades y capacidades para desempeñar el cargo de Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, por razón de género.

Por lo que, refiere que la configuración de VPMG se da a partir de las manifestaciones siguientes:

- a) (...) *Verónica Rodríguez responde directamente a las intenciones de Xavier Azuara Zúñiga (...)*
- b) (...) *la dirigencia es un paso muy importante y es un cargo sumamente relevante (...); (...) les queda grande este tema, no hablo nada mas de Verónica, porque Verónica representa lo de un grupo a fin de cuentas (...)*
- c) (...) *si quieres mi opinión muy personal, ella no va a dirigir los destinos, los destinos los dirige un hoy Diputado Federal que es*

*Xavier Azuara Zúñiga y él va a decidir (...); (...) Es muy claro, el tema de las decisiones realmente importantes dentro de Acción Nacional no las va a tomar la Presidenta (...)*

En ese orden, con la finalidad de verificar las manifestaciones realizadas por Ricardo Villareal Loo, se procederá a analizar al margen de los elementos para la configuración de violencia política de genero de la **jurisprudencia 21/2018**.

**1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

En efecto, se acredita el elemento numero uno, dado que las expresiones denunciadas se realizaron en el marco de sus derechos político-electorales de la denunciante, toda vez que suceden durante su cargo de Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN.

**2. ¿Es perpetrado por el estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

Pues bien, se cumple el elemento dos, toda vez que las manifestaciones fueron realizadas en un programa de medio informativo Global Media, por una persona que ha tenido injerencia en la política interna del PAN, al tratarse de un ex militante del partido en cuestión.

**3. ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicóloga?**

Respecto, al tercer elemento se cumple porque las expresiones atribuidas al denunciado son verbales. Sin embargo, de las constancias del presente procedimiento no es posible advertir que del contenido de las manifestaciones realizadas por el denunciado se dañe la integridad psicológica, al no desprenderse actos que puedan dañar la estabilidad psicológica de la accionante, tales como insultos, humillaciones, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación o amenazas.

Tampoco, que el denunciado ejerza violencia física como el uso la fuerza física que provocara o no lesiones; ni violencia patrimonial, pues no se afecta la supervivencia de la víctima (sustracción,

destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores); o violencia económica, ya que el denunciado no afecta la supervivencia económica (controlar el ingreso de sus percepciones económicas) de la denunciante; y finalmente, no se advierte violencia sexual, al no haber actos que degraden o dañen el cuerpo y/o la sexualidad de la actora<sup>6</sup>.

Por lo anterior, no se advierte que el denunciado allá realizado acciones u omisiones tendientes a ejercer violencia en los rubros antes previstos; además de señalar que se verá con más a detalle en el siguiente apartado el contenido de las expresiones en el plano del ejercicio de los derechos político-electorales.

#### **4. ¿El acto u omisión tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

Ahora bien, respecto al cuarto elemento, es decir que el acto u omisión tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, no se configura dado que no está acreditada la vulneración de derecho alguno, pues no se advierte de que forma los hechos acreditados limitan o restringen dichos derechos.

Ello, considerando que las personas que desempeñan una función pública tiene un mayor umbral de tolerancia a críticas en base al cargo que desempeñan, pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía en general por el tipo de labores que realizan en el ejercicio de su gestión, así como el uso de recursos manejados en beneficio de la comunidad.

Esto no supone justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participen en la política, o desconocer que en ciertas afirmaciones se tiene un impacto diferenciado cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos en el debate público, sino que debe valorarse atendiendo a sus circunstancias y al contexto de desigualdad estructural, en cada caso en concreto.

---

<sup>6</sup> Artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia.

Además, no puede considerarse que las expresiones denunciadas obstaculicen el derecho político-electoral de la denunciante a ejercer el cargo de Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN.

En ese sentido, se considera que las expresiones ocurrieron en el contexto de la crítica sobre las decisiones tomadas por la dirigente del Comité Directivo de PAN, en las que el denunciado señala una problemática interna del partido político, por lo que no se advierte la vulneración al derecho político de la denunciante.

**5. ¿El acto u omisión tiene elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer; tiene un impacto diferenciado y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

En cuanto al elemento cinco, es decir, que el acto u omisión se basa en cuestiones de género, es preciso advertir que no toda expresión que implique o se dirija a las mujeres, se basa en su identidad de sexo o género.

En el caso, se considera que no se acredita la vulneración a los derechos político-electorales, ni se aprecia expresión alguna que permita concluir que las expresiones empleadas por el denunciando sean exclusivas del género femenino; que se está ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; o bien se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; se afecte desproporcionadamente a las mujeres; se emitan comentarios de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación hacia la denunciada, o bien, constituya amenaza o intimidación.

Pues de la lectura completa de la entrevista, de donde se desprenden las expresiones denunciadas:

*“Verónica Rodríguez responde directamente a las intenciones de Xavier Azuara Zúñiga; la dirigencia es un paso muy importante y es un cargo sumamente relevante; les queda grande este tema, **no hablo nada mas de Verónica**, porque Verónica representa lo de un grupo a fin de cuentas; si quieres mi opinión muy personal, ella no va a dirigir los destinos, los destinos los dirige un hoy diputado federal que es Xavier Azuara Zúñiga y él va a decidir; Es muy claro el tema de las decisiones realmente importantes dentro de Acción Nacional no las va a tomar la presidenta”*

Se advierte que las manifestaciones realizadas por el denunciado resultan ser una crítica sobre la forma en que la accionante dirige la Presidencia del Comité Directivo de PAN, bajo señalamientos respecto a que solo favorece sus intereses y los de cierto grupo al que pertenece, y que es encabezado por un Diputado Federal, señalando una problemática interna en cuanto a la elección de los espacios de participación dentro del partido político; lo que a criterio de este órgano jurisdiccional no va encaminado a un concepto estereotipado que se dirija por el hecho de ser mujer.

Pues aún así, cuando el demandado se duele de las actuaciones de la accionante, cuestionando la toma de sus decisiones al frente de la dirigencia aludiendo que las decisiones importantes del cargo se encuentran condicionadas ante la voluntad de un Diputado Federal, de dichas manifestaciones no se desprende la condición de género por el simple hecho de ser mujer.

Es importante mencionar que de la entrevista de trece minutos y del análisis de la misma se advierte que el entrevistado, ahora denunciado, hace señalamientos en torno a la situación interna del partido político y de la mecánica que se utiliza en la asignación a las candidaturas. Y la problemática que deriva de su salida de este instituto político.

Luego entonces analizando de forma contextual, y no aislada, válidamente se desprende que sus expresiones no tienen como finalidad menoscabar a la actora por su género, y que esto tenga un impacto político dirigido a su persona específicamente, por su condición de ser mujer.

Sino que se encuentran en el contexto de una crítica respecto de la consideración que el denunciado tiene en cuanto al desempeño de la recurrente en su cargo de Presidenta, y a una problemática interna del PAN, que no se advierte tenga relación con su género, y que incluso refiere la crítica a miembros masculinos también.

Esto, ya que, si tomamos en cuenta lo establecido en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, los estereotipos son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente le son asignadas a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias sexo-

genéricas, tenemos que las expresiones denunciadas no se basan ni generan estereotipos discriminadores.

Asimismo, no toda crítica del ejercicio al cargo constituye de forma automática una infracción, siendo que, como es el caso concreto, las expresiones se hicieron en relación con su gestión como Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN; en donde se deben tolerar expresiones que critiquen sus actuaciones, atendiendo al interés general y al derecho a la información de la ciudadanía.

Ante esto, la Sala Superior<sup>7</sup>, ha sostenido que no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad.

Es decir, en lo que concierne a los funcionarios, el ejercicio de las libertades de expresión e información se amplía por cuanto hace a la tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Maxime, que, en el caso no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado a partir de la condición sexo-genérica de la denunciante.

En ese sentido, se estima que los mensajes no demeritan su habilidad o capacidad a su labor política por su género, ya que se tratan de manifestaciones genéricas que no están asignando un rol, una característica o un valor a la denunciante por su condición de mujer.

Así, una vez analizados los elementos de la jurisprudencia 21/2018, este Tribunal concluye que no se está ante un hecho constitutivo de VPMG, por lo tanto, la conducta resulta inexistente.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

---

<sup>7</sup> Jurisprudencia 11/2008, LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

**PRIMERO.** Es **inexistente** la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género atribuida a Ricardo Villareal Loo, en los términos señalados en la sentencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad instructora.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero y Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar Secretario de Estudio Y Cuenta en Funciones de Magistrado, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe.-

**RUBRICAS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, PARA SER REMITIDA EN 12 DOCE FOJAS ÚTILES, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA**

**LIC. VICTOR NICOLAS JUAREZ AGUILAR  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA,  
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

<https://www.teejp.gob.mx>